

las normas vigentes sobre la contabilización de operaciones y sobre formulación de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y estados financieros de obligatoria comunicación al órgano administrativo competente.

4. Una sanción de amonestación pública, que será publicada en el B.O.E., por la comisión de infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.II, letra b) del Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5.f) de la Ley 26/1988, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de documentación y registro de operaciones.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 7 de septiembre de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

15818 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 22 de septiembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2224	dólares USA.
1 euro =	135,89	yenes japoneses.
1 euro =	0,5730	libras chipriotas.
1 euro =	29,455	coronas checas.
1 euro =	7,4608	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67870	libras esterlinas.
1 euro =	247,34	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9105	zlotys polacos.
1 euro =	9,3615	coronas suecas.
1 euro =	239,48	tolares eslovenos.
1 euro =	38,499	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5534	francos suizos.
1 euro =	74,99	coronas islandesas.
1 euro =	7,7790	coronas noruegas.
1 euro =	1,9556	levs búlgaros.
1 euro =	7,4448	kunas croatas.
1 euro =	3,5502	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,6560	rublos rusos.
1 euro =	1,6370	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5909	dólares australianos.
1 euro =	1,4244	dólares canadienses.
1 euro =	9,8869	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,4857	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.499,04	rupias indonesias.
1 euro =	1.253,82	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6080	ringgits malasios.
1 euro =	1,7506	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,668	pesos filipinos.
1 euro =	2,0533	dólares de Singapur.
1 euro =	50,163	bahts tailandeses.
1 euro =	7,7558	rands sudafricanos.

Madrid, 22 de septiembre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

15819 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2005, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda¹.

Agosto 2005:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos	3,072
b) De cajas de ahorro	3,293
c) Del conjunto de entidades de crédito	3,190
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro	4,625
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	2,577
4. Tipo interbancario a 1 año (Mibor) ²	2,225
5. Referencia interbancaria a 1 año (Euribor)	2,223

Madrid, 19 de septiembre de 2005.—El Director general, José María Roldán Alegre.

¹ La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio (BOE del 3 de agosto), 7/1999, de 29 de junio (BOE del 9 de julio) y 1/2000, de 28 de enero (BOE del 10 de febrero).

² Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 (BOE del 4 de diciembre).

COMUNIDAD VALENCIANA

15820 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del recinto amurallado de Benaguacil (Valencia) y establecimiento de su correspondiente normativa protectora.*

La disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus disposiciones adicionales primera y segunda de esta última norma. El denominado Recinto amurallado de Benaguacil (Valencia) constituye pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En consonancia con esta atribución «ex lege» de la condición monumental la resolución adoptada en fecha de 2 de julio de 2004 por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales acordó inscribir el Recinto amurallado de Benaguacil en el Registro General de Bienes de Interés Cultural con la categoría de Monumento, dotándole del correspondiente código identificativo.

La disposición transitoria primera, párrafo segundo, de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano permite a la Consellería de Cultura, Educación y Deporte complementar las declaraciones de Bienes de Interés Cultural producidas antes de la entrada en vigor de la referida Ley a fin de adaptar su contenido a los requisitos que en ésta se establecen.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, de la Generalitat Valenciana, y visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta Dirección General, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Recinto Amurallado de Benaguacil y determinación de la normativa protectora del mismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Recinto Amurallado de Benaguacil y determinación de la normativa protectora del mismo.

Los anexos que se adjuntan a la presente resolución delimitan literal y gráficamente el entorno de protección y establecen la normativa protectora del mismo.

Segundo.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución al Ayuntamiento de Benaguacil y a los posibles interesados y hacerles saber que, de